



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 de octubre de 2018.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de octubre de 2018, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 127-2018-MPCH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el Artículo 194° de la Constitución Política, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 4.2) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Artículo 10° de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407, establece que el Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 2792, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con el voto UNÁNIME de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que norma el Régimen de tenencia y registro de canes en el Distrito de Chachapoyas, que consta de tres (03) Títulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y Complementarias y cinco (05) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El dispositivo legal aprobado será publicado en el diario local de mayor circulación, conforme a Ley, y el texto íntegro en el portal institucional www.munichachapoyas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

DIOGENES HUMBERTO ZAVALA TENORIO
Alcalde



CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 de octubre de 2018.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de octubre de 2018, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 127-2018-MPCH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el Artículo 194° de la Constitución Política, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 4.2) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Artículo 10° de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SADM establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la actual Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 124° de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las enfermedades de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407, establece que el Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 2792, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con el voto UNÁNIME de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que norma el Régimen de tenencia y registro de canes en el Distrito de Chachapoyas, que consta de tres (03) Títulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y Complementarias y cinco (05) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El dispositivo legal aprobado será publicado en el diario local de mayor circulación, conforme a Ley, y el texto íntegro en el portal institucional www.municipalidadchachapoyas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

DIÓGENES HUMBERTO ZAVALA TENORIO
ALCALDE PROVINCIALRUIZ MONTANO
Secretario General

Gestión y Desarrollo

Bus que transportaba a docentes se despista y cae al abismo

Los docentes se dirigían a la ciudad de Chachapoyas (región Amazonas) para rendir la Evaluación de Desempeño Docente.

Un grupo de docentes que se trasladaban en un bus Interprovincial se salvaron de morir, luego que el vehículo cayera a una quebrada que rodeaba la carretera, dejándolos atrapados en su interior.

El accidente de tránsito ocurrió la tarde de ayer, cuando los profesores se dirigían a la ciudad de Chachapoyas (región Amazonas) con

la intención de rendir la Evaluación de Desempeño Docente, que se realizaría el domingo 14 de octubre, luego que el Ministerio de Educación (Minedu) modificara el cronograma del Concurso de Nombramiento Docente.

Según testigos, el accidente se habría originado debido a la excesiva velocidad con la que conducía el chofer, produciendo el trágico accidente y generando pánico entre los pasajeros, sobre todo en los que habían optado por llevar a sus hijos en este viaje a la ciudad.

Vecinos de la zona auxi-

liaron a los maestros, ayudándoles a salir del vehículo que quedó abandonado sobre una pequeña quebrada, hasta la llegada de las autoridades. Posteriormente, los heridos fueron trasladados al Hospital Virgen de Fátima.

Uno de los pasajeros grabó como quedó el bus luego del accidente, para luego publicarlo en Facebook, generando el rechazo de los internautas, incluso, algunos acusaron al chofer de haber tenido la culpa del despiste del vehículo por tener poca experiencia y conducir en excesiva velocidad.

Encarcelan a sujeto que intentó matar a su sobrino por celos

Rodríguez de Mendoza.-

Nueve meses de prisión preventiva para el imputado Juan José Alva Grández (55 años), fue lo que logró la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, a cargo del Doctor Julio César Zumaeta Tafur, Fiscal Provincial de la indicada fiscalía, en un trabajo conjunto y corporativo realizado con los señores Ronny Rodríguez Díaz y Willian Céspedes Mora, Fiscal Adjunto Provincial y Asistente en Función Fiscal del Distrito Fiscal de Amazonas, respectivamente.

En la noche del 6 de octubre de 2018, en el Cacerío de San Martín (Huambosé Alva Grández (55 años), Juan José Alva Grández al llegar a su casa, escuchó a su esposa conversando con otro hombre en su habitación, y como todo estaba oscuro, sin pensarlo dos veces, atacó al sujeto a machetazos, creyendo que éste era el amante de ella; sin embargo, a quien había atacado fue a su sobrino (26 años).

El agraviado quedó con profundos cortes en la cabeza y en la mano, y en la actualidad se encuentra con atención médica en el hospital

de Chachapoyas; en tanto que el agresor fue internado en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas - Huancas para cumplir la prisión preventiva respectiva mientras se realicen las investigaciones para sustentar la teoría del caso del Ministerio Público y obtener una sentencia condenatoria. El Fiscal Zumaeta Tafur, expresó que el Ministerio Público será implacable ante estos hechos deplorables y utilizará todos los mecanismos legales que brinda el nuevo modelo procesal penal a fin de que se obtenga una sanción penal oportuna y el resarcimiento a los agraviados.

de Chachapoyas; en tanto que el agresor fue internado en el Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas - Huancas para cumplir la prisión preventiva respectiva mientras se realicen las investigaciones para sustentar la teoría del caso del Ministerio Público y obtener una sentencia condenatoria. El Fiscal Zumaeta Tafur, expresó que el Ministerio Público será implacable ante estos hechos deplorables y utilizará todos los mecanismos legales que brinda el nuevo modelo procesal penal a fin de que se obtenga una sanción penal oportuna y el resarcimiento a los agraviados.



FM
Clarín
106.5
Creciendo contigo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

**ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- c) Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- d) Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- e) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- f) Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- g) Decreto Supremo N° 006-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de canes.
- h) Resolución Ministerial N° 841-2003-SA-DM que modifica el reglamento de la Ley que regule el Régimen Jurídico de canes.
- i) Ordenanza que norma la Constitución, Delimitación, Organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales y de la Junta de Delegados Vecinales Comunales del Distrito de Chachapoyas.

Artículo 2°.- Objeto: Son objetivos de la norma:

- a) Establecer régimen jurídico aplicable a la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de animales en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas.
- b) Velar por la salud y bienestar de los canes domésticos, promoviendo su adecuada reproducción y el control de enfermedades transmisibles al hombre.
- c) Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación.
- d) Promover la adopción responsable de los animales que se encuentran habitando en el distrito de Chachapoyas.
- e) Erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad contra los animales, evitándoles sufrimiento innecesario. Entiéndase el abandono como un acto de crueldad donde se estaría violando el derecho de protección.
- f) Sensibilizar a la población sobre la importancia de la esterilización como medio de control de una población animal estable y saludable.
- g) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y no abandono de animales.

La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro de canes y el uso de áreas públicas por los mismos, en el distrito de Chachapoyas; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los canes; y, del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

Artículo 3°.- Tutela de la integridad, salud y tranquilidad de las personas: La competencia municipal en materia de crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes se ejercita con el propósito de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad e la persona, a través de acciones de control y fiscalización.

Artículo 4°.- Alcance: Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción, transferencia de canes y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de Chachapoyas; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Están excluidos de la presente ordenanza, los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

**ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.**

(expresamente autorizadas, que operan dentro del distrito y que cuenten con canes adiestrados para los fines de vigilancia y seguridad) que se regirán por sus propias normas, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines.

**TÍTULO II
RESPONSABILIDAD CIUDADANA
CAPÍTULO I
CRIANZA Y TENENCIA DE CANES**

Artículo 5°.- Crianza y tenencia armónica: La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente, el número adecuado de canes que permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los canes; en condiciones higiénicas sanitarias y comodidad que no genere riesgos y peligro para la salud humana o animal, además de no alterar o perjudicar de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros. Son considerados animales de compañía, Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

Artículo 6°.- Salubridad: La tenencia de los animales está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generarse riesgo por salud de los vecinos, terceras personas, y demás animales. Los propietarios deberán vacunarlos y desparasitarlos tomando en cuenta lo establecido para cada especie.

Artículo 7°.- Obligaciones de los poseedores o encargados de los canes: Se debe considerar las siguientes:

- Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- No causarles, ni permitir que se les cause sufrimiento innecesario.
- No criar mayor número de canes que el que pueda ser bien mantenido, si ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
- No abandonarlos.

Artículo 8°.- Se consideran canes potencialmente peligrosos, dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rotweiler y el híbrido American Pittbull Terrier. Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos, dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pittbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter; además de esto aquellos canes que:

- Cuando una persona se aproxime a un domicilio, y el can responda con un comportamiento de ataque o aterradorante; siendo este comportamiento mostrado en presencia del propietario o poseedor.
- Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público, tenga actitudes amenazantes, para los vecinos, debiendo ser constatado mediante uno o más testigos.
- El can que haya agredido o matado animales domésticos que no sean de propiedad de su dueño o poseedor.
- El can que sea reincidente en mordedura a personas, en dos ocasiones a más.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

Artículo 9°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) en espacios públicos y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de canes que haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 10°.- La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar a cargo de personas idóneas, en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un médico veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 11°.- Prohibiciones

a) Queda terminantemente prohibido establecer, dentro de la jurisdicción de 1 distrito, centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización).

b) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, publicidad bajo la responsabilidad de los promotores, organizadores y propietarios.

c) El comercio informal de canes.

d) El ingreso de canes a locales públicos y privados donde se desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales o de otra índole. Se exceptúa cuando hay exhibición o exposición de canes.

e) Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales, fábricas de alimentos y bebidas, mercados, supermercados, bodegas, restaurantes, instituciones educativas y afines.

f) En el caso de hoteles, hostales, albergues, pensiones o similares el propietario o conductor permitirá a su criterio el ingreso o permanencia de canes o de lo contrario señalará su prohibición.

g) Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias (como el corte de orejas o rabos) con fines comerciales o estéticos, o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural del can, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.

h) Abandonar a los canes en espacios públicos, y el tránsito de los mismos por los espacios considerados como centro histórico dentro del Plan Director de Chachapoyas.

i) Arrojar canes enfermos o muertos en espacios públicos.

j) Queda terminantemente prohibido la permanencia de canes en veredas o aceras y bermas por donde es necesario la circulación y tránsito de personas.

k) Queda completamente prohibido el tránsito y/o permanencia de canes, sin resguardo del dueño y/o poseedor, y además de las medidas de seguridad correspondientes, dentro de la zona considerada como Centro Histórico según el Plan Director de Chachapoyas. De encontrarse esta irregularidad se procederá a la captura e internamiento inmediato del can.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

**ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.**

CAPÍTULO SEGUNDO
**REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O
POSEEDORES DE CANES**

Artículo 12°.- Requisitos: Son requisitos para la tenencia o crianza de canes en el distrito de Chachapoyas:

- a) Tener mayoría de edad,
- b) Acreditar domicilio dijo en el distrito de Chachapoyas.
- c) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas, desparasitación y de salud animal, y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

Artículo 13°.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) Acreditar la aptitud psicológica del propietario y de la persona adulta que se haga cargo del can, en ausencia de éste, mediante certificado expedido por profesional psicólogo colegiado.
- c) En estos casos, el uso del bozal según fenotipo de la cabeza del can, es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- d) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, durante los 3 (tres) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.

Artículo 14°.- Deberes: Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 5° de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, los siguientes:

- a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o estén bajo su tenencia o custodia, y obtener el Carné de Identificación Canina — CIC respectivo de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza, y portarlo cuando conduzca al can por la vía o espacios públicos del distrito,
- b) Dar cuenta a la autoridad municipal de eventualidades acontecidas con el can inscrito, como el nacimiento de crías, cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida, robo, accidente, deceso u otras, así como agresiones provocadas o recibidas de otros animales o canes.
- c) Alimentar a sus canes diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- d) Evitar someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- e) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- f) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- g) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente ordenanza.
- h) Conducirlo por la vía pública o en lugares públicos, utilizando obligatoriamente correas de seguridad; cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas u otros animales. Será obligatorio el uso de correa de seguridad y del bozal, según fenotipo de su cabeza, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, cuando sean conducidos en lugares públicos; bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.

i) El conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

j) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en el Centro Municipal de Atención Canina, albergue o establecimiento autorizado.

k) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can expedido por un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.

l) Proporcionar toda la información del can, cuando éste se transfiera a un tercero.

m) El transporte de animales, especialmente de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje.

n) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento, modificatorias y la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Responsabilidades: Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes:

a) Si un can ocasiona lesiones a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

Artículo 16°.- Es responsable el dueño o poseedor del can en auxiliar a la persona agredida y/o lesionada y, si fuera, el caso llevarla a un centro de salud u hospital, en el caso que la víctima sea un animal será llevado a un centro veterinario. En ambos casos el can mordedor será sometido a un examen para el descarte de rabia, y estar en observación durante 10 días, asimismo el dueño o el poseedor pagará los gastos que demande su atención. Inclusive el propietario o poseedor del can podrá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente.

Artículo 17°.- Los propietarios de los canes potencialmente peligrosos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, La cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

**ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.**

Artículo 18°.- En el caso que sean las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas privadas las que poseen canes, serán responsables de las lesiones o daños que causen a personas o animales.

**CAPÍTULO CUARTO
DEBERES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y/O ORGANIZACIONES
VECINALES**

Artículo 19°.- Las Juntas Vecinales Comunes - JVC y/u organizaciones vecinales del distrito de Chachapoyas son órganos de apoyo y de coordinación, encargadas de promover el desarrollo integral en el ámbito de su respectivo territorio vecinal, supervisan la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otras atribuciones y funciones que se establecen en la presente norma en mejora de la calidad de vida de su población, y/o dentro de los estatutos de la Organización.

Artículo 20°.- El Secretario (a) de Asuntos Ambientales y Servicios Públicos de las Juntas Vecinales Comunes o el que haga sus veces, desempeña funciones de apoyo, coordinación y supervisión de los asuntos vecinales relacionados con la prestación de los servicios de limpieza pública, agua y alcantarillado, energía eléctrica, parques y jardines, servicios de telefonía, salud pública, comercialización y mercados de abastos y otras acciones afines que desarrolle la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Junta vecinal Comunal.

Artículo 21°.- Las JVC, a través del Secretario (a) de Asuntos Ambientales y Servicios Públicos o quien haga sus veces, podrá proponer la realización de acciones conjuntas con Municipalidad para dar a conocer los alcances de la presente ordenanza en su zona. Asimismo, podrá exhortar a sus vecinos para el cumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza y podrá dar cuenta a la autoridad municipal del incumplimiento de la misma.

Artículo 22°.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la miseria, dirigiéndose a la Sub Gerencia de Fiscalización o a la Comisaría de la Policía Nacional del distrito, para las acciones pertinentes.

**TÍTULO III
GESTIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
CANES**

Artículo 23°.- El registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de los mismos, así como recuperar a los perdidos o reconocer a los agresores.

La inscripción tiene por finalidad autorizar la tenencia y circulación de los canes, se otorgará por única vez cumpliendo lo establecido en el procedimiento administrativo N° 174 del TUPA de esta institución; así mismo, tiene vigencia indefinida. En caso de venta, traspaso, donación o muerte del can, el dueño y/o poseedor deberá apersonarse a la municipalidad y actualizar los datos mediante la presentación de un FUT, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de dicho procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

Artículo 24°.- Créase el Centro Municipal de Atención Canina - CEMAC a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, para albergar temporalmente a los canes que fueran encontrados en los espacios públicos y que en cumplimiento de la presente ordenanza, fuera capturados y/o reclusos, garantizando su seguridad, alimentación y salud. Adicionalmente, el CEMAC podrá brindar servicios veterinarios.

Artículo 25°.- Créase el Sistema de Registro Municipal de Canes — SISCAN, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, en el que los propietarios o responsables de la tenencia o cuidado de los canes registrarán de manera obligatoria todos los canes que tuviera a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 26°.- El SISCAN contendrá la siguiente información:

Datos del Can

- Datos generales del can (nombre, sexo, fecha de nacimiento y deceso, edad).
- Características del can (raza, color, otros).
- Dos fotografías a colores del can (De frente y costado).
- Destino del can (mascota, guía, vigía, etc.).
- Antecedentes de agresividad.
- Fechas de vacunas.

Datos del Propietario

Datos generales del propietario (nombre, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico).

Transferencias

- Datos generales del propietario (nombre, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico).
- Certificado de salud animal y vacunación antirrábica canina, son renovables anualmente y deberán ser demostrados a las autoridades competentes, cuando les sea requeridos y al realizar la transferencia del animal.



Artículo 27°.- Una vez que el can fue registrado e identificado, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social entregará al propietario el Carné de Identificación Canina — CIC para la crianza o tenencia del can, con un código único que el propietario deberá colocar en el collar canino obligatoriamente.

Artículo 28°.- Son requisitos para obtener el CIC:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, mediante Formulario Único de Trámite - RUT u otro documento.
- b) Copia simple del certificado de salud del can, expedido por profesional competente.
- c) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal e) del Artículo 12° de la presente ordenanza.
- d) Dos fotografías a colores del can (De frente y de costado) en medio digital.
- e) Pago de tasa por registro del can.
- f) Copia simple del Certificado de salud mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos.
- g) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el Artículo 10° de la presente ordenanza.



Artículo 29°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido “american pitbull terrier” y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

los gastos para la atención de salud del afectado. Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INTERNAMIENTO Y SACRIFICIO DE CANES**

Artículo 30°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y disponer el internamiento de los canes en el Centro Municipal de Atención Canina CEMAC, por un período que no podrá exceder de treinta (30) días calendario; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal durante el periodo de internamiento. La captura de los canes la realizará un Médico Veterinario o personal Técnico Veterinario capacitado con la indumentaria e implementos correspondiente que faciliten el proceso de captura, por lo que se encarga a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos la responsabilidad de capturar a los canes cuyos dueños y/o poseedores incumplen con lo establecido con la presente normativa.

En el momento de la captura del can se levantará un Acta de Captura, la misma en la que se detallará donde se ha realizado la captura, la hora, las características y estado físico / sanitario del can para luego informar al dueño o poseedor, dicha acta deberá ser suscrita por el Médico Veterinario o Técnico Veterinario responsable de la captura, y la misma ser derivada a la Gerencia de Administración Tributaria, para las tasaciones correspondientes dentro de los plazos señalados.

Después de captura el can, éste será transportado e instalado en el CEMAC donde automáticamente se apertura el registro de internamiento.

Una vez realizada la captura de los canes, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas difundirá a través de su página oficial y/o redes sociales imágenes de los canes capturados para facilitar el reconocimiento por parte del poseedor o dueño; Para dar procedimiento al pago total de las infracciones establecidas en el Artículo 42°; así como también el costo por internamiento, el cual se detalla en el Artículo 31°, y así poder retirar el can del CEMAC.

Después de los treinta (30) días calendario, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas en un plazo de diez (10) días calendario promoverá reinscripción social del can, de no haber resultado se procederá al sacrificio del animal; siguiendo el proceso de la normatividad vigente y emitiéndose el informe respectivo.

Artículo 31°.- De las tasas de internamiento, se ha establecido el siguiente cuadro que define los costos a asumir por parte de los poseedores o dueños de los canes que se encuentren internados en la perrera municipal.

Tabla N°01: Costo de internamiento de canes por día en el CEMAC.

TAMAÑO DEL CAN	PESO (KG)	RACION* ACTIVIDAD NORMAL (g.)	COSTO ** ALIMENTO DÍA	ALBERGAJE DÍA	COSTO TOTAL DÍA (\$/)
MINIATURA	2 - 5	300	1,50	1,5	3,00
PEQUEÑO	5 - 10	450	2,25	1,5	3,75
MEDIANO	10 - 15	675	3,38	1,5	4,88
GRANDE	15 - 25	900	4,50	1,5	6,00
	25 - 40	1200	6,00	1,5	7,50
	40 - 55	1500	7,50	1,5	9,00
	55 - 70	1800	9,00	1,5	10,50
	70 - 90	2000	10,00	1,5	11,50

* Alimento seco (Balanceado), considerando tres raciones diarias.

** Sujeto a variación según precio comercial de Alimento seco (*)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

Artículo 32°.- El poseedor o dueño del can internado en CEMAC, para poder retirarlo, deberá apersonarse a el área de caja de la Gerencia de Administración Tributaria, adjuntando copia del documento que acredite propiedad y/o posesión (Carné de Identificación Canina, Carné Veterinario o algún otro que garantice su propiedad); contrastando las características informadas en el reporte del Médico Veterinario o Técnico Veterinario responsable de la captura del can con los documentos presentados.

De no existir documentos que acredite la propiedad; el propietario y/o poseedor deberá iniciar el trámite de emisión del Carné de Identificación Canina (Procedimiento Administrativo N°174) ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Artículo 33°.- En cuanto al desinternamiento del can del CEMAC, esta se hará efectiva cuando el propietario muestre el documento de propiedad (Carné de Identificación Canina, Carné Veterinario o algún otro que garantice su propiedad); caso contrario el cargo del FUT de inicio de trámite de emisión del CIC, y la boleta de pago por derecho de internamiento ante el área correspondiente de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Público; coordinando el horario de desinternamiento del can con el personal responsable y trasladándose los mismo a las instalaciones del CEMAC para verificar el estado y condiciones del can.

Artículo 34°.- Cuando se trate de canes abandonados en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así, serán sacrificados. También serán sacrificados los que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y los recogidos por la Municipalidad y que en un plazo de 30 días no sean reclamados y retirados por sus propietarios o tienen la condición de vagos o de dueño desconocido. La eutanasia la realizará un Médico Veterinario colegiado, de no existir tal profesional, esta actividad estará a cargo de un técnico capacitado. Así mismo nadie puede disponer de la vida de un animal sin la autorización de su dueño, y/o después del proceso de internamiento y reinserción Municipal correspondiente; en caso de realizar un sacrificio por voluntad propia; este deberá suscribir un acta de sacrificio ante la Municipalidad, y así mismo correrá por cuenta propia los gastos que este genere. Cabe resaltar que esta disposición se dará únicamente por causas comprobadas de inhabilidad física, accidente, enfermedad o vejez extrema.

Artículo 35°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor o, en la dependencia que la Municipalidad dote para tal fin.

Concluido el periodo de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, procediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 36°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo superior a quince (15) días.

No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del Artículo 11° del D.S. 006-SA e inciso 15.3 del Artículo 15° de la Ley 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

**ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADOPCIÓN**

Artículo 37°.- Con la finalidad de obtener la adopción de un animal abandonado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos necesarios:

- a) Llenar completamente el Acta de Adopción, donde se incluye datos personales del nuevo propietario, así como un compromiso que velan por la protección del animal.
- b) Declaración jurada simple de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 y la presente Ordenanza, en los tres (3) últimos años anteriores al momento de la adopción.
- c) Una vez realizado los trámites anteriores, se realizará automáticamente el Registro canino y emisión del Carné de Identificación Canino respectivo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN, COMERCIO Y TRANSPORTE
DE CANES**

Artículo 38°.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe realizarse en centros habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003- SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes. Quien solicite autorización municipal para abrir un centro de adiestramiento debe presentar, necesariamente, un informe favorable de algunas de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado.

Artículo 39°.- Toda persona que se dedique a la crianza de canes debe inscribirse seguir los cursos necesarios para estos efectos en alguna de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado. La Municipalidad está facultada para clausurar los criaderos que funcionen sin cumplir con la presente disposición.

Artículo 40°.- Los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán contar con:

- a) Licencia Municipal de Funcionamiento.
- b) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- c) La regencia de un médico veterinario, colegiado, quien será responsable del control sanitario.
- d) Medidas correctivas para evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
- e) Instalaciones y ambientes adecuados como jaulas, exhibidores y otros que permitan movilizarse a los canes; deberán tener depósitos para su alimento y agua, y eliminar los residuos en forma permanente y adecuada.

El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y el tétanos. Están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 41°.- El transporte de animales, especialmente de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 42°.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas:

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CAN-001	LEVE	Por no identificar, registrar y obtener el Carné de Identificación Canina.	0.06 UIT	Notificación preventiva
CAN-002	LEVE	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Sistema de Registro Municipal de Canes	0.06 UIT	Notificación preventiva
CAN-003	GRAVE	Por conducir al can por la vía pública, parques, jardines u otros espacios públicos sin correa, bozal, placa de identificación y/o Carné de Identificación Canina-CIC	0.12 UIT	Notificación preventiva
CAN-004	GRAVE	Por llevar al can o canes en transporte público o privado inadecuadamente	0.12 UIT	Notificación preventiva
CAN-005	GRAVE	Por criar canes que alteren el bienestar y tranquilidad de los vecinos	0.12 UIT	Retención del can
CAN-006	GRAVE	Por poseer canes y mantenerlos sin condiciones higiénico-sanitarias, de salud, alimentación y comodidad.	0.12 UIT	Retención del can
CAN-007	GRAVE	Por comercializar canes ambulatoriamente	0.12 UIT	Retención del can
CAN-008	GRAVE	Por contaminar la vía pública, parques, jardines u otros espacios públicos con deposiciones de canes y no recogerlas	0.12 UIT	Retención del can
CAN-009	GRAVE	Abandonar canes en espacios públicos	0.12 UIT	Retención del can
CAN-010	GRAVE	Arrojar can o canes muertos en espacios públicos	0.12 UIT	Retención del can
CAN-011	GRAVE	Permitir el ingreso de canes a locales donde se desarrollan espectáculos públicos, deportivos, culturales o de otra naturaleza	0.12 UIT	Retención del can
CAN-012	GRAVE	Por la permanencia de canes en veredas o aceras y bermas por donde es necesario la circulación y tránsito de personas.	0.12 UIT	Retención del can
CAN-013	MUY GRAVE	Por abandonar canes potencialmente peligrosos	0.5 UIT	Retención del can
CAN-014	MUY GRAVE	Por organizar, promover y difundir peleas de canes	0.5 UIT	
CAN-015	MUY GRAVE	Por tener criaderos clandestinos de canes	0.5 UIT	
CAN-016	MUY GRAVE	Por aperturar centros de comercialización de canes sin autorización municipal	0.5 UIT	
CAN-017	MUY GRAVE	Por realizar amputaciones quirúrgicas o cirugías considerablemente innecesarias (Como el corte de orejas o rabos) con fines comerciales o estéticos, o que impidan la capacidad de expresión de comportamiento natural del can.	0.5 UIT	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.

Artículo 43°.- La Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización en coordinación con la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, impondrá independientemente de la responsabilidad civil o penal y de la multa las siguientes medidas complementarias:

- a) Notificación preventiva.
- b) Retención del animal.
- c) Sacrificio del animal.
- d) Cierre temporal o clausura de centro o establecimiento,

En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El perjuicio y daño causado.
- b) El riesgo para la salud pública.
- c) La condición de reincidencia del infractor.

Artículo 44°.- La Policía nacional del Perú, hospitales, centros de salud públicos y privados y veterinarias, tienen la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal de denuncias, partes, accidentes o cualquier acontecimiento que involucre a canes del distrito, para el registro y control de ello en el SISCAN de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y/o la aplicación de la sanción por la infracción cometida por parte del ciudadano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- No se modifican los costos administrativos y los requisitos que correspondan que están incorporados en el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas promoverán y ejecutarán campañas de socialización y difusión de la presente Ordenanza. Para el caso de proceso de inscripción durante las campañas de registro y vacunación estas deberán ser gratuitas.

Segunda.- La Sub Gerencia de Participación Ciudadana se encargará de mantener actualizado el SISCAN, con los datos que proporcionen los propietarios de los canes y/o los datos que hagan llegar las entidades públicas o privadas en cumplimiento del Artículo 41° de la presente ordenanza, así como del componente educativo que involucre el cambio de actitud de los vecinos respecto a la crianza responsable de los dueños y poseedores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de su publicación, para que los propietarios de los canes den cumplimiento a la misma. Durante dicho periodo, la Municipalidad impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, vencido el plazo, acreditado su incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 39° de la presente norma municipal.

Segunda.- Modificar e incorporar las sanciones descritas en el Artículo 39 en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CUIS adecuadas a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0156-MPCH

**ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN
EL DISTRITO DE CHACHAPOYAS.**



Tercera.- Derogar la Ordenanza N° 0104-MPCH, así como cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Cuarta.- Facultar a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y Sub Gerencia de Fiscalización para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, en temas que atenten contra el medio ambiente y en el ámbito de su competencia.



Quinta.- El Alcalde Provincial, conforme a sus atribuciones, dictará las normas reglamentarias y/o complementarias a la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía, disponiéndose su implementación progresiva en los espacios públicos de la ciudad de Chachapoyas.